

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2010

27 ENE. ²⁰¹⁰)

Por la cual se dispone el traslado de los Censos Electorales y modifica el lugar de votación de los ciudadanos residentes en los países, cuyas embajadas y consulados fueron suprimidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las que le confiere el artículo 266 de la Constitución Política, el artículo 26 numeral 2º del Decreto Ley 2241 de 1986 y el artículo 25 del Decreto Ley 1010 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que el Director de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior, mediante comunicación CCN - No. 46356 del 27 de agosto de 2009, pone en conocimiento de la Dirección de Censo Electoral, que algunas Embajadas y Consulados fueron suprimidos e indica a que Embajadas y Consulados le fue asignada la respectiva circunscripción del Consulado suprimido, donde pueden ser trasladados los censos electorales, que vienen conformados con motivo de elecciones anteriores.

Que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 116 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral y artículos 171 y 176 de la Constitución Política, los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las Embajadas, Consulados y demás locales que para el efecto habilite el Gobierno, en las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República, Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes), por Circunscripción Internacional y Parlamento Andino.

Que mediante los Decretos No. 3903 del 8 de octubre de 2009, y 4297 del 5 de noviembre de 2009, la Presidencia de la República facultó a los embajadores y cónsules colombianos acreditados ante otros estados, para habilitar puestos de inscripción y votación en sus sedes diplomáticas y consulares, o en los sitios donde autorice la Registraduría Nacional del Estado Civil.

DE LA COMPETENCIA

Que el artículo 2º. de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que



Cont. de la Resolución No.

No. Por la cual se modifica el lugar de inscripción y votación de los ciudadanos residentes en los países cuyas embajadas y consulados fueron suprimidas.

Pág. No. 2

los afecta y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Que el artículo 266 de la Constitución Política establece como función propia del Registrador Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral.

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5°. del Decreto Ley 1010 de 2000, es función de la Registraduría Nacional del Estado Civil, elaborar los respectivos calendarios electorales y llevar el censo electoral.

Que el artículo 25 del Decreto 1010 de 2000 establece, además de las funciones señaladas en la Constitución y la Ley, que el Registrador Nacional del Estado Civil, ejerce entre otras, la función de fijar las políticas, planes, programas y estrategias necesarias para el desarrollo de la organización y vigilancia electoral.

Teniendo en cuenta la información allegada por el Director de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, es necesario fijar los lugares para facilitar el ejercicio del derecho al sufragio y fomentar la participación de los ciudadanos en las elecciones que se realizarán el 14 de marzo de 2010, el 30 de mayo de 2010 y en caso de segunda vuelta el 20 de junio de 2010, para aquellos colombianos que se encuentren o residan en los países en que fueron suprimidas las Embajadas y Consulados en atención a lo dispuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores, para tal efecto se tendrán en cuenta los puestos de votación que vienen conformados en elecciones anteriores.

La anterior información, deberá ser incluida en la Divipol, para su respectiva actualización.

En mérito de las razones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TRASLADO DE CENSOS ELECTORALES Y LUGARES DE VOTACIÓN. Ordenar el traslado de los Censos Electorales y de los lugares de votación que vienen conformados en las Embajadas y Consulados en donde fueron suprimidas, de acuerdo con informado por el Director de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior, como a continuación se define:

K./#	OUTE (SEE STUPPEDMEE)	MONDE SE TRASLADANT OS MONDE SE TRASLADANT OS MANDESE TRASLADANT
ALEMANIA	BONN - CONSULADO	FRANKFURT - CONSULADO
ALEMANIA	MUNICH	FRANKFURT - CONSULADO
AUSTRALIA	MELBOURNE	SYDNEY - CONSULADO
BELICE	BELICE - BELMOPAN	GUATEMALA – EMBAJADA
ECUADOR	CUENCA	GUAYAQUIL - CONSULADO
CONSULADO	LA HAYA - CONSULADO	AMSTERDAM - CONSULADO



Cont. de la Resolución No.

Por la cual se modifica el lugar de inscripción y votación de los ciudadanos

residentes en los países cuyas embajadas y consulados fueron suprimidas.

Pág. No. 3

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena actualizar la Divipol.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la Dirección de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los

27 ENE. 2010

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Registrador Nacional del Estado G

Secretario General

Revisó: Dr. HOLMAN IBAÑEZ PARRÁ Proyectó: Cecilia González



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN NÚMER 0 4 7 6 DE 2010

27 ENE. 2010

Por la cual se incluyen en el Censo Electoral los puestos de votación autorizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de los ciudadanos residentes en el exterior.

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las que le confiere el artículo 266 de la Constitución Política, el artículo 26 numeral 2º del Decreto Ley 2241 de 1986 y el artículo 25 del Decreto Ley 1010 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que el Coordinador de Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante comunicación CCN - No. 62755 del 13 de noviembre de 2009 pone en conocimiento de la Dirección de Censo Electoral, la relación de nuevos puestos de inscripción y votación los cuales fueron autorizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin que sean incluidos en el Censo Electoral del Exterior.

Que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 116 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral y artículos 171 y 176 de la Constitución Política, los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las Embajadas, Consulados y demás locales que para el efecto habilite el Gobierno, en las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República, Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes), por Circunscripción Internacional y Parlamento Andino.

Que mediante los Decretos No. 3903 del 8 de octubre de 2009, y 4297 del 5 de noviembre de 2009, la Presidencia de la República facultó a los embajadores y cónsules colombianos acreditados ante otros estados, para habilitar puestos de inscripción y votación en sus sedes diplomáticas y consulares, o en los sitios donde autorice la Registraduría Nacional del Estado Civil.

DE LA COMPETENCIA:

Que el artículo 2º. De la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afecta y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.



Cont. de la Resolución No.

Por la cual se tijan nuevos puestos de inscripcion y votación de los ciudadanos residentes en el exterior.

Pág. No. 2

Que el artículo 266 de la Constitución Política establece como función propia del Registrador Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral.

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5º. del Decreto Ley 1010 de 2000, es función de la Registraduría Nacional del Estado Civil, elaborar los respectivos calendarios electorales y llevar el censo electoral.

Que el artículo 25 del Decreto 1010 de 2000 establece, además de las funciones señaladas en la Constitución y la Ley, el Registrador Nacional del Estado Civil, ejerce entre otras, la función de fijar las políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la organización y vigilancia electoral.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Coordinador de Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, es necesario incluir en el Censo Electoral los puestos de votación que fueron autorizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, para facilitar el ejercicio del derecho al sufragio y fomentar la participación de los ciudadanos en las elecciones que se realizarán el 14 de marzo de 2010, el 30 de mayo de 2010 y en caso de segunda vuelta el 20 de junio de 2010, para aquellos colombianos que se encuentren o residan en el exterior.

La anterior información, deberá ser incluida en la Divipol, para su respectiva actualización.

En mérito de las razones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inclusión de los censos electorales en los puestos y países descritos a continuación:

PAIS	NOMBRE DEL PUESTO
BRASIL	RIO DE JANEIRO
ESPAÑA	PALMAS DE GRAN CANARIAS
ESTADOS UNIDOS	WASHINGTON - EMBAJADA
ESTADOS UNIDOS	WASHINGTON - OEA
ESTADOS UNIDOS	MIAMI - JACKSONVILLE
ESTADOS UNIDOS	MIAMI - SARASOTA
ESTADOS UNIDOS	NUEVA YORK - CONNECTICUT
GRECIA	ATENAS
INGLATERRA	DUBLIN
JAMAICA	ISLAS CAIMAN
MEXICO	GUADALAJARA
PORTUGAL	OPORTO
PUERTO RICO	PONCE
PUERTO RICO	MAYAGUEZ
DINAMARCA	COPENHAGUE
FINLANDIA	HELSINKI
SAN FRANCISCO	SALK LAKE CITY -UTAH
TURQUIA	ESTAMBUL



Cont. de la Resolución No

Por la cual se tijan nuevos puestos de inscripción y votación de los ciudadanos residentes en el exterior.

Pág. No. 3

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena actualizar la Divipol.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la Dirección de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los

27 ENE. 2010

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

Registrador Nacional del Estado Civil

CARLOS ERNESTO CAMARGO ASSIS

Secretario General

Revisó: Dr. HOLMAN IBAÑNZ PARR Proyectó: Cecilia Gonzáloz